



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 31 de octubre de 2023

Tomo III

Número 172 Extraordinario 1

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.....PÁGINA.2





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN III; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES II, VI Y XIII Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 11, 12, 19, FRACCIÓN III, 21 Y 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo corresponde a la Gobernadora, con las facultades y obligaciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y de las demás disposiciones legales vigentes.

Que el **Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027**, establece la consolidación de un marco normativo con leyes y disposiciones jurídicas claras, modernas y justas, que se apliquen de forma equitativa con perspectiva de los derechos humanos, postulados contenidos en el eje **5. GOBIERNO HONESTO, AUSTERO Y CERCANO A LA GENTE**, además de que, busca implementar políticas encaminadas a eliminar todas las formas de corrupción, así como incentivar y promover mecanismos de co-creación, transparencia, rendición de cuentas y evitar la ejecución discrecional del gasto público con el involucramiento y participación activa de la ciudadanía, acrecentando la eficiencia gubernamental y la confianza de la población.

Que es obligación del Poder Ejecutivo adecuar la administración pública a las necesidades técnicas y administrativas que impone el quehacer público, a efecto de brindar mayores y mejores servicios a los ciudadanos.

Que el Sistema Nacional de Fiscalización se define como el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, cuyo objetivo es establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

competencias, promoviendo el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

Que los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización son la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, las Entidades de Fiscalización Superiores Locales y las Secretarías u Instancias Homólogas encargadas del Control Interno en las Entidades Federativas, autoridades encargadas de fiscalizar los recursos públicos federales que sean ejercidos por las entidades federativas y los municipios del país, incluyendo particulares.

Que resulta necesario trabajar con una debida organización, garantizando la correcta integración de estructuras orgánicas con igualdad sustantiva, buscando la homologación de los esfuerzos a los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027 y que conlleven a una administración responsable de cada uno de los recursos asignados.

Que la Secretaría de la Contraloría como Órgano Interno de Control de la Administración Pública del Estado, tiene como misión la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que rigen el actuar de las personas servidoras públicas.

Que de conformidad con el artículo 43, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Administración Pública del Estado de Quintana Roo, corresponde a la Secretaría de la Contraloría vigilar y dar seguimiento en el ámbito de su competencia que las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, den cumplimiento a los requerimientos y acciones de fiscalización que promuevan los Órganos de Fiscalización de la Federación y el Estado.

Que con la finalidad de ser congruente a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, respecto a las atribuciones conferidas a la Secretaría de la Contraloría, a efecto de fortalecer el quehacer institucional, resulta necesaria la creación de la Coordinación General de Control y Seguimiento de Fiscalizaciones, unidad administrativa que tendrá dentro de sus funciones el seguimiento de los requerimientos y acciones de fiscalización que promuevan los órganos de fiscalización de la Federación y del Estado a las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado, unidad administrativa que se adscribe a la Subsecretaría de Fiscalización e



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Investigación de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios, cuya denominación se propone sea la de Subsecretaría de Fiscalización, Seguimiento e Investigación de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios, razón por la cual se hace necesaria la reforma y adición y derogación de diversas disposiciones contempladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

En mérito de lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.**

**ÚNICO.** Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría la Contraloría, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.** Las autoridades señaladas en el artículo 4, fracciones I, III, III.1, III.2, IV, IV.1, IV.1.1, IV.1.2, IV.1.3, IV.2, V.2.1, V.2.2, V.2.3, V.2.4, V.3, V.3.1, V.3.2, VI, VI.1, VI.1.1, VI.1.2, VI.2, VI.2.1, VI.2., VI.2.3, VI.2.4, VI.3, VI.3.1, VI.3.2, VI.3.3, VI.3.4, VI.3.5, VI.3.6, VI.3.7, VII, VII.1, VII.1.1, VII.1.2, VII.1.3, VII.2, VII.2.1, VII.2.2, VII.3, VII.3.1 y VII.3.2, de este Reglamento Interior, ejercerán sus atribuciones, y tendrán competencia en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO 3. ...**

I. a III. ...

**IV. Fiscalización:** Es el proceso el cual consiste en revisar, auditar, supervisar, verificar, vigilar y dar seguimiento al ejercicio de los recursos públicos, de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y normas administrativas, así como del cumplimiento de los objetivos contenidos en planes y programas, con el propósito de detectar desviaciones de recursos públicos, prevenir, corregir, mejorar el ejercicio de la función pública y/o sancionar aquellas acciones u omisiones que pudieran derivar en una falta administrativa;

V. a XV  
XVI. ...  
XVII. ...



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**XVIII. Órganos Colegiados:** Es una forma de organización constituida por una pluralidad de personas naturales o representantes de entidades públicas, de una sociedad civil o instituciones intermedias con el fin de coordinar, deliberar y adoptar decisiones que fortalezcan las políticas públicas en general, y

**XIX. Órganos de Fiscalización:** La Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Contraloría, el Órgano de Fiscalización Superior Estatal y las Contralorías Municipales.

**ARTÍCULO 4. ...**

I. a VI. ...

**VII. Subsecretaria de Fiscalización, Seguimiento e Investigación de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios.**

**VII.1. ...**

VII.1.1. Coordinación de Revisión y Seguimiento de Operaciones Financieras

VII.1.2. Coordinación de Auditoría y Revisión de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios

VII.1.3. Coordinación de Supervisión y Verificación de Obra Pública y Servicios Relacionados

**VII.2. Coordinación General de Investigación de Auditorías e Inconformidades de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios.**

VII.2.1. Coordinación de Investigación en Auditorías, Denuncias e Inconformidades "A"

VII.2.2. Coordinación de Investigación en Auditorías, Denuncias e Inconformidades "B"

**VII.3. Coordinación General de Control y Seguimiento de Fiscalizaciones.**

VII.3.1. Coordinación de Control de Auditorías de Gasto Federalizado

VII.3.2. Coordinación de Seguimiento de Fiscalizaciones Federales y Estatales.

...  
...  
...





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
DE LA SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO E  
INVESTIGACIÓN DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES Y SERVICIOS,  
DE SUS COORDINACIONES GENERALES Y DE SUS UNIDADES  
ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS**

**CAPÍTULO I  
DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA  
SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO E  
INVESTIGACIÓN DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 59.** La persona titular de la Subsecretaría de Fiscalización, Seguimiento e Investigación de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios, para el ejercicio de las facultades que le confiere el presente ordenamiento, se apoyará de la Coordinación General de Fiscalización de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios, de la Coordinación General de Investigación de Auditorías e Inconformidades de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios y de la Coordinación General de Control y Seguimiento de Fiscalizaciones, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que las Instituciones Públicas cumplan con las normas y disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y seguimiento del ingreso y gasto con recursos estatales y/o federales asignados, convenidos, reasignados o transferidos al Estado;
- II. Participar por sí, o conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública, en la fiscalización de los programas, proyectos, acciones, obras, adquisiciones y servicios ejecutados por Instituciones Públicas con recursos federales asignados, reasignados, convenidos, subsidiados, donados o transferidos al Estado de conformidad con el programa anual de trabajo acordado;
- III. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la expedición, actualización, sistematización y difusión de los instrumentos y procedimientos necesarios para la fiscalización, seguimiento e Investigación de las obras públicas, adquisiciones y servicios, que deberán implementar las Instituciones Públicas;
- IV. Proponer a la persona Titular de la Secretaría el Programa Anual de Fiscalización de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios ejecutadas



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

por las Instituciones Públicas, con recursos estatales y/o federales asignados, convenidos, reasignados o transferidos al Estado;

- V. Vigilar el seguimiento y control de las solicitudes de pago promovidas por las Instituciones Públicas, con recursos estatales y/o federales asignados o convenidos con el Estado y/o la Federación;
- VI. Autorizar la práctica de fiscalizaciones relacionadas con su ámbito de competencia o por encargo de los Órganos de Fiscalización del ámbito federal en el marco de colaboración institucional establecido, a las Instituciones Públicas que ejerzan o hayan ejercido recursos federales transferidos;
- VII. Monitorear en el ámbito de su competencia que las Instituciones Públicas, den cumplimiento a los requerimientos y acciones de fiscalización que promuevan los Órganos de Fiscalización del ámbito federal y estatal, y en caso de incumplimiento notificar a las áreas de investigación correspondientes para el Inicio de presuntas responsabilidades administrativas correspondientes;
- VIII. Vigilar el cumplimiento por acuerdo de la persona titular de la Secretaría, o a solicitud de los titulares de las Instituciones Públicas, las fiscalizaciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y seguimiento del ingreso y gasto con recursos estatales y/o federales asignados, convenidos, reasignados o transferidos al Estado;
- IX. Vigilar mediante acciones preventivas que, en las contrataciones en materia de obra pública, adquisiciones y servicios realizadas por las Instituciones Públicas, que ejerzan o hayan ejercido recursos públicos federales y/o estatales, se observe lo dispuesto en las disposiciones legales o administrativas aplicables;
- X. Supervisar el seguimiento a las observaciones emitidas por los Órganos de Fiscalización competentes para que sean atendidas por las Instituciones Públicas, así como los Municipios del Estado que deriven de los convenios suscritos, de conformidad con los plazos establecidos;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XI. Vigilar la promoción de inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de las acciones realizadas por los Órganos de Fiscalización del ámbito federal y estatal;
- XII. Ordenar que se realicen las investigaciones por posibles faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas o por conductas de los particulares que pudieran estar vinculadas con faltas administrativas, graves o no graves, que estén vinculados con las auditorías, denuncias e inconformidades de conformidad con la Ley General, y demás disposiciones legales o administrativas aplicables;
- XIII. Ordenar que se sustancien y resuelvan las inconformidades que presenten los particulares derivados de los procesos de licitación en términos de lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, así como en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas;
- XIV. Ordenar el seguimiento al procedimiento de sanción e inhabilitación de los licitantes o contratistas que participen o hayan participado en los procesos de contratación establecidos respectivamente en las leyes y reglamentos estatales relacionados con la obra pública, adquisiciones y servicios;
- XV. Ordenar Dar Vista al Ministerio Público competente cuando de la investigación de presuntas faltas administrativas resulten hechos probablemente constitutivos de delito por parte de las personas servidoras públicas y colaborar para tal efecto, conforme a la Ley General, y demás disposiciones legales o administrativas aplicables;
- XVI. Requerir información y/o documentación a las Instituciones Públicas, así como a los proveedores y contratistas que realicen operaciones con el Poder Ejecutivo del Estado; así como notificar en caso de incumplimiento injustificado a la Autoridad Investigadora competente para la implementación de las acciones legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General;
- XVII. Vigilar el cumplimiento del Programa Anual de Fiscalización que se acuerde con el Órgano de Control del Ejecutivo Federal, en concordancia con el Acuerdo de Coordinación denominado



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

“Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción u Homólogo”;

- XVIII.** Emitir recomendaciones a las Instituciones Públicas, que ejerzan o hayan ejercido recursos públicos federales y/o estatales, que incidan en la prevención de actos u omisiones que pudieran llegar a constituir responsabilidades administrativas;
- XIX.** Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con las acciones de control y seguimiento instruidas por los diferentes Órganos Colegiados constituidos en el Estado;
- XX.** Instruir la atención de los recursos o medios de defensa que procedan contra los actos que afecten los intereses de la Subsecretaría; y
- XXI.** Las demás facultades que determine la persona titular de la Secretaría y las que le confieran otras disposiciones legales o administrativas aplicables al ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO II  
DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA  
COORDINACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA,  
ADQUISICIONES Y SERVICIOS.**

**ARTÍCULO 60.** La persona Titular de la Coordinación General de Fiscalización de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios, se apoyará de la Coordinación de Revisión y Seguimiento de Operaciones Financieras, la Coordinación de Auditoría y Revisión de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios y la Coordinación de Supervisión y Verificación de Obra Pública y Servicios Relacionados y, le corresponden las facultades siguientes:

- I.** Verificar que las Instituciones Públicas cumplan con las normas y disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y seguimiento del ingreso y gasto con recursos estatales y/o federales asignados, convenidos, reasignados o transferidos al Estado;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- II. Participar por sí, o conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública, en la fiscalización de los programas, proyectos, acciones, obras, adquisiciones y servicios ejecutados por Instituciones Públicas con recursos federales asignados, reasignados, convenidos, subsidiados, donados o transferidos al Estado de conformidad con el programa anual de trabajo acordado
- III. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Fiscalización de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios ejecutadas por las Instituciones Públicas, con recursos estatales y/o federales asignados, convenidos, reasignados o transferidos al Estado;
- IV. Coordinar mediante acciones preventivas que, en las contrataciones en materia de obra pública, adquisiciones y servicios realizadas por las Instituciones Públicas, que ejerzan o hayan ejercido recursos públicos federales y/o estatales, se observe lo dispuesto en las disposiciones legales o administrativas aplicables;
- V. Instruir el control y seguimiento de los sistemas informáticos implementados para la fiscalización de la obra pública, adquisiciones y servicios realizadas por las Instituciones Públicas con recursos estatales y/o federales asignados, convenidos, reasignados o transferidos al Estado.
- VI. Requerir información y/o documentación a las Instituciones Públicas, así como a los proveedores y contratistas que realicen operaciones con el Poder Ejecutivo del Estado; así como notificar en caso de incumplimiento injustificado a la Autoridad Investigadora competente para la implementación de las acciones legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General;
- VII. Verificar el cumplimiento del trámite ante el Órgano de Control del Ejecutivo Federal, de las solicitudes para la inclusión al Sistema de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, de las Instituciones Públicas;
- VIII. Supervisar las revisiones y el seguimiento, trámite o en su caso, se rehaga las solicitudes de pago promovidas por las Instituciones Públicas del Estado, con recursos estatales y/o federales asignados o convenidos con el Estado y/o la Federación;





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IX. Verificar el registro en el control y estadística de las solicitudes de pago promovidas por las Instituciones Públicas del Estado, con recursos estatales y/o federales asignados o convenidos con el Estado y/o la Federación;
- X. Coordinar la fiscalización de la obra pública, adquisiciones y servicios, que realicen las Instituciones Públicas, con recursos estatales y/o federales asignados, convenidos, reasignados o transferidos al Estado; verificándose el cumplimiento de los aspectos técnicos, normativos, financieros y contables que inciden en la ejecución de las mismas; así como la calidad de los materiales utilizados durante su ejecución, mediante la realización de pruebas de laboratorio;
- XI. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría, los instrumentos y procedimientos necesarios para el control de la obra pública, adquisiciones y servicios, que deberán implementar las Instituciones Públicas, que ejerzan o hayan ejercido recursos públicos federales y/o estatales, para el debido cumplimiento de las disposiciones legales o administrativas aplicables;
- XII. Coordinar la elaboración de programas específicos en materia de fiscalización de obra pública, adquisiciones y servicios, que permitan verificar que los procedimientos se están llevando a cabo con criterios de eficacia, eficiencia y de acuerdo a la normatividad establecida;
- XIII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría a la que se encuentra adscrita, los procedimientos, formatos, papeles de trabajo, así como los criterios para la elaboración de los informes que deberán presentar los auditores, cuando el objeto de la fiscalización sean programas y fondos de inversión de obra pública, adquisiciones y servicios en las que se ejerzan o hayan sido ejercidos recursos federales y estatales;
- XIV. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría a la que se encuentra adscrita, los lineamientos y/o guías para la fiscalización de la obra pública, adquisiciones y servicios, así como los criterios para la elaboración de los informes de auditoría, revisión, supervisión y verificación;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XV. Supervisar el cumplimiento del Programa Anual de Fiscalización que se acuerde con el Órgano de Control del Ejecutivo Federal, en concordancia con el Acuerdo de Coordinación denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción u Homólogo";
- XVI. Coordinar la supervisión que el ejercicio de los recursos federales asignados, reasignados y transferidos al Estado, a través de los distintos convenios para la ejecución de la obra pública, adquisiciones y servicios, se realice con apego a los ordenamientos legales aplicables;
- XVII. Organizar la participación de las áreas internas, durante las fiscalizaciones que la Secretaría de la Función Pública realice en el Estado a la obra pública, adquisiciones y servicios, que ejecuten o hayan ejecutado las Instituciones Públicas; y
- XVIII. Las demás facultades que determine la persona titular de la Secretaría o la persona titular de la Subsecretaría de Fiscalización, Seguimiento e Investigación de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios, relacionadas con el ámbito de su competencia y las que le confieran otras disposiciones legales o administrativas aplicables al ámbito de su competencia.

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA  
COORDINACIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN DE OBRA PÚBLICA,  
ADQUISICIONES Y SERVICIOS.**

**ARTÍCULO 61.** A la persona titular de la Coordinación de Auditoría y Revisión de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios, le corresponden las facultades siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Coordinación General a la que se encuentra adscrita el Programa Anual de Fiscalización de obra pública, adquisiciones y servicios ejecutadas por las Instituciones



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Públicas con recursos estatales y/o federales asignados, convenidos, reasignados o transferidos al Estado;

- II. Participar por sí, o conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública, en la fiscalización de los programas, proyectos, acciones, obras, adquisiciones y servicios ejecutados por Instituciones Públicas con recursos federales asignados, reasignados, convenidos, subsidiados, donados o transferidos al Estado de conformidad con el programa anual de trabajo acordado;
- III. Coordinar la Fiscalización de las obras públicas, adquisiciones y servicios, que realicen las Instituciones Públicas, con recursos estatales y/o federales asignados, convenidos, reasignados o transferidos al Estado; verificándose el cumplimiento de los aspectos técnicos y normativos, que inciden en la ejecución y comprobación de las mismas;
- IV. Coordinar la elaboración del informe de fiscalización, las cédulas de observaciones con su documentación soporte, que se deriven de las acciones de Fiscalización realizadas por los Órganos de Fiscalización competentes, que permitan identificar posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas adscritas a las Instituciones Públicas, o conductas de los particulares que pudieran estar vinculadas con faltas administrativas graves, en términos de lo dispuesto por la Ley General;
- V. Supervisar que el ejercicio de los recursos federales asignados, reasignados y transferidos al Estado, a través de los distintos convenios para la ejecución de las obras públicas, adquisiciones y servicios, se realicen con apego a los ordenamientos legales aplicables;
- VI. Coordinar la elaboración de los programas específicos en materia de Fiscalización técnica-normativa, financiera- contable de obra pública, adquisiciones y servicios, programas y fondos de inversión, que permitan verificar que los procedimientos se están llevando a cabo con criterios de eficacia, eficiencia y de acuerdo a la normatividad establecida;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VII.** Proponer a la persona titular de la Coordinación General a la que se encuentra adscrita, los procedimientos, formatos de los papeles de trabajo, así como los criterios para la elaboración de los informes de fiscalización que deberán presentar los auditores, cuando el objeto de la Fiscalización sean programas y fondos de inversión, obras públicas, adquisiciones y servicios en las que se ejerzan o hayan sido ejercidos recursos federales y estatales;
- VIII.** Proponer a la persona titular de la Coordinación General a la que se encuentra adscrita, los lineamientos y/o guías para la Fiscalización técnica-normativa, financiera-contable de obras públicas, adquisiciones y servicios, programas y fondos de inversión, así como los criterios para la elaboración de los informes de auditoría y revisión;
- IX.** Coadyuvar en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento del Programa Anual de Fiscalización que se acuerde con el Órgano de Control del Ejecutivo Federal, en concordancia con el Acuerdo de Coordinación denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción u Homóloga";
- X.** Verificar el cumplimiento de la normatividad establecida, participando de manera selectiva durante los procesos de licitación para la contratación de obras públicas, adquisiciones y servicios, que lleven a cabo las Instituciones Públicas con recursos estatales y/o federales asignados, convenidos, reasignados o transferidos al Estado;
- XI.** Coordinar el registro y control de los procedimientos de contratación de las obras públicas, adquisiciones y servicios, que realicen las Instituciones Públicas con recursos estatales y/o federales asignados, convenidos, reasignados o transferidos al Estado;
- XII.** Iniciar, tramitar, concluir o resolver los procedimientos de sanción e inhabilitación a las personas físicas o morales que participen o hayan participado en los procesos de contratación establecidos respectivamente en las leyes y reglamentos estatales relacionadas con la obra pública, adquisiciones y servicios; asimismo llevar a cabo

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

el registro de alta y baja de Proveedores y Contratistas sancionados, a solicitud de las autoridades resolutoras;

- XIII. Coordinar la recepción y trámite ante el órgano de control del Ejecutivo Federal, las solicitudes para la inclusión al Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, de las Instituciones Públicas;
- XIV. Coordinar el control y seguimiento de los sistemas informáticos implementados para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios realizadas por las Instituciones Públicas con recursos estatales y/o federales asignados, convenidos, reasignados o transferidos al Estado, y
- XV. Las demás facultades que determine la persona titular de la Secretaría o la persona titular de la Subsecretaría de Fiscalización, Seguimiento e Investigación de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios, o la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios, relacionadas con el ámbito de su competencia y las que le confieran otras disposiciones legales o administrativas aplicables al ámbito de su competencia.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA  
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE OBRA  
PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS**

**ARTÍCULO 62.** A la persona titular de la Coordinación de Supervisión y Verificación de Obra Pública y Servicios Relacionados, le corresponden las facultades siguientes:

- I. Implementar las acciones de fiscalización mediante la supervisión técnica, la verificación de calidad mediante la aplicación de pruebas de laboratorio y la revisión de proyectos y análisis de los precios unitarios de los presupuestos de obras públicas y servicios, que realicen las Instituciones Públicas, con recursos estatales y/o federales asignados, convenidos, reasignados o transferidos al Estado;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- II. Participar por sí, o conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública, en la fiscalización de los programas, proyectos, acciones, obras, adquisiciones y servicios ejecutados por Instituciones Públicas con recursos federales asignados, reasignados, convenidos, subsidiados, donados o transferidos al Estado de conformidad con el programa anual de trabajo acordado;
- III. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría a la que se encuentra adscrita el Programa Anual de Fiscalización de obra pública, adquisiciones y servicios ejecutadas por las Instituciones Públicas, con recursos estatales y/o federales asignados, convenidos, reasignados o transferidos al Estado;
- IV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento del Programa Anual de Fiscalización que se acuerde con el Órgano de Control del Ejecutivo Federal, en concordancia con el Acuerdo de Coordinación denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción u Homóloga";
- V. Implementar la revisión de manera selectiva de los proyectos ejecutivos de obra pública que ejecuten las Instituciones Públicas con recursos estatales y/o federales asignados, convenidos, reasignados o transferidos al Estado; con la finalidad de vigilar que se integren en apego a las disposiciones normativas aplicables y que aseguren al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio;
- VI. Implementar la revisión de la integración de los precios unitarios de los presupuestos de obra pública que hayan realizado las Instituciones Públicas, en apego a las disposiciones normativas aplicables, que guarden congruencia con los procedimientos constructivos, rendimientos, con los programas de utilización de personal, maquinaria y equipo, tomando en cuenta los costos vigentes de los materiales, recursos humanos e insumos de acuerdo a la zona donde se realizaran los trabajos;
- VII. Coordinar las Solicitudes de información para realizar las actividades de fiscalización mediante la supervisión técnica, aplicación de pruebas de laboratorio, así como revisiones a los proyectos ejecutivos y tarjetas de precios unitarios de las obras públicas, que ejecuten las Instituciones Públicas, con recursos



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

estatales y/o federales asignados, convenidos, reasignados o transferidos al Estado;

- VIII. Participar con la Coordinación de Auditoría y Revisión de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios, durante las acciones de fiscalización para el análisis de las tarjetas de precios unitarios durante la fiscalización a las Obras Públicas ejecutadas con recursos estatales y/o federales asignados, convenidos, reasignados o transferidos al Estado;
- IX. Coordinar la asistencia de manera selectiva y fungir como testigo de los actos de entrega recepción de las obras que ejecutan las Instituciones Públicas con recursos estatales y/o federales asignados, convenidos, reasignados o transferidos al Estado;
- X. Promover reuniones de evaluación derivado de los informes de resultados de las supervisiones técnicas y de calidad, de las revisiones de proyectos y análisis de precios unitarios de las obras y servicios Relacionados, que ejecutan las Instituciones Públicas, con recursos estatales y/o federales asignados, convenidos, reasignados o transferidos al Estado;
- XI. Proponer los instrumentos, procedimientos técnicos, normativos, financieros y contables necesarios para el control y supervisión de las obras públicas y servicios, que deberán implementár las Instituciones Públicas, con recursos estatales y/o federales asignados, convenidos, reasignados o transferidos al Estado; para el cumplimiento de la normatividad aplicable en los diferentes procesos;
- XII. Proponer los programas específicos en materia de supervisión Técnica, de verificación de obra con laboratorio Móvil, de revisión de proyectos ejecutivos y análisis de precios unitarios, que permitan verificar que los procedimientos se estén llevando a cabo por las Instituciones Públicas, con recursos estatales y/o federales asignados, convenidos, reasignados o transferidos al Estado, con estricto apego a los criterios de eficacia, eficiencia y de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIII. Coordinar y vigilar el seguimiento a los procesos de solventación derivado de los actos de fiscalización a la obra pública que ejecutan



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

las Instituciones Públicas con recursos estatales y/o federales asignados, convenidos, reasignados o transferidos al Estado;

- XIV. Coordinar el control y seguimiento de la aplicación de la bitácora de obra pública electrónica, que implementen las Instituciones Públicas, con recursos federales asignados, convenidos, reasignados o transferidos, y/o recursos estatales;
- XV. Coordinar el control y seguimiento de los sistemas informáticos implementados para la ejecución de la obra pública y servicios relacionados realizadas por las Instituciones Públicas con recursos federales y/o estatales asignados, convenidos, reasignados o transferidos al Estado, y
- XVI. Las demás facultades que determine la persona titular de la Secretaría o la persona titular de la Subsecretaría de Fiscalización, Seguimiento e Investigación de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios, o la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios, relacionadas con el ámbito de su competencia y las que le confieran otras disposiciones legales o administrativas aplicables al ámbito de su competencia.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA  
COORDINACIÓN DE REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE OPERACIONES  
FINANCIERAS.**

**ARTÍCULO 62 BIS.** A la persona titular de la Coordinación de Revisión y Seguimiento de Operaciones Financieras, le corresponden las facultades siguientes:

- I. Coordinar los procedimientos, la elaboración de formatos de los papeles de trabajo, así como el establecimiento de los criterios para la Revisión y Seguimiento de Operaciones Financieras promovidas por las Instituciones Públicas, con recursos estatales y/o federales asignados, convenidos, reasignados o transferidos al Estado;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- II. Verificar el cumplimiento de la normatividad específica aplicable en la revisión y seguimiento de las operaciones financieras promovidas por las Instituciones Públicas, con recursos estatales y/o federales asignados o convenidos con el Estado y/o la Federación;
- III. Coordinar que se elaboren informes quincenales del grado de cumplimiento de atención de observaciones, de reincidencias de observaciones; o bien, los informes correspondientes cuando se detecten inconsistencias producto de las revisiones y el seguimiento de las operaciones financieras promovidas por las Instituciones Públicas del Estado, con recursos estatales y/o federales asignados o convenidos con el Estado y/o la Federación; con la finalidad de determinar la procedencia de la aplicación de actos de fiscalización;
- IV. Coordinar que se revise el seguimiento y el trámite de las solicitudes de pago promovidas por las Instituciones Públicas, con recursos estatales y/o federales asignados o convenidos con el Estado y/o la Federación;
- V. Rechazar las solicitudes de pago promovidas por las Instituciones Públicas, con recursos estatales y/o federales asignados o convenidos con el Estado y/o la Federación, que no cumplan con la documentación requerida para su trámite;
- VI. Coordinar el registro del Control y Estadística de las Solicitudes de pago que se generan o rechazan en la Coordinación de Revisión y Seguimiento de Operaciones Financieras;
- VII. Coordinar el informe de manera mensual o cuando sea requerido, el resultado de las actividades implementadas a su cargo, así como llevar la estadística correspondiente, y
- VIII. Las demás facultades que determine la persona titular de la Secretaría o la persona titular de la Subsecretaría de Fiscalización, Seguimiento e Investigación de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios, o la persona titular de la Coordinación General de Fiscalización de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios, relacionadas con el ámbito de su competencia y las que le confieran otras disposiciones legales o administrativas aplicables al ámbito de su competencia.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**CAPÍTULO III  
DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA  
COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE AUDITORÍAS E  
INCONFORMIDADES DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES Y  
SERVICIOS.**

**ARTÍCULO 63.** La persona titular de la Coordinación General de Investigación de Auditorías e Inconformidades de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios, se apoyará de las Coordinaciones de Investigación en Auditorías, Denuncias e Inconformidades "A" y "B", y contará con las facultades siguientes:

- I. Instruir la atención de las inconformidades que se promuevan por los contratistas o proveedores contra los actos de los procedimientos de licitación, hasta su conclusión;
- II. Instruir llevar a cabo el control y seguimiento de los sistemas informáticos implementados para la atención de las investigaciones derivadas de las auditorías e inconformidades de obra pública, adquisiciones y servicios, realizadas a las Instituciones Públicas;
- III. Supervisar la integración de los expedientes de presunta Responsabilidad Administrativa iniciados de manera oficiosa, por las auditorías realizadas por las autoridades fiscalizadoras competentes o denuncias en materia de responsabilidades administrativas;
- IV. Instruir la práctica de auditorías, emisión de dictámenes y/u opiniones técnicas, por conducto de la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría;
- V. Verificar el debido cumplimiento del seguimiento a las denuncias interpuestas por la ciudadanía respecto de las obras públicas que realizan las Instituciones Públicas;
- VI. Verificar la elaboración del acuerdo de calificación o conclusión y archivo del expediente debidamente fundado y motivado, respecto de las investigaciones a su cargo, conforme a los elementos establecidos en la Ley General y legislación aplicable;





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VII.** Emitir junto a las Coordinaciones a su cargo, de acuerdo a su competencia, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa conforme a los elementos establecidos en la Ley General y legislación aplicable;
- VIII.** Instruir dar vista al Ministerio Público competente, previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría cuando de las investigaciones a su cargo resulten hechos probablemente constitutivos de delito;
- IX.** Coordinar la elaboración y revisión de los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir la persona titular de la Subsecretaría y las demás personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas de la Subsecretaría, en contra de actos en los que sean señalados como autoridad responsable, así como interponer los recursos o medios de impugnación que procedan e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas;
- X.** Habilitar al personal adscrito a la Unidad Administrativa a su cargo y de las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría, para notificar las actuaciones, diligencias y resoluciones derivadas de los diversos procedimientos de las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría, y
- XI.** Las demás facultades que determine la persona titular de la Secretaría o la persona titular de la Subsecretaría de Fiscalización, Seguimiento e Investigación de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios, relacionadas con el ámbito de su competencia y las que le confieran otras disposiciones legales o administrativas aplicables al ámbito de su competencia.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS FACULTADES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS  
COORDINACIONES DE INVESTIGACIÓN EN AUDITORÍAS,  
DENUNCIAS E INCONFORMIDADES “A” y “B”**

**ARTÍCULO 64.** Las personas titulares de la Coordinación de Investigación en Auditorías, Denuncias e Inconformidades “A” y la Coordinación de Investigación en Auditorías, Denuncias e Inconformidades “B”, contarán con las facultades siguientes:

- I. Coordinar la atención para que se sustancie y resuelva las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, derivado de las licitaciones de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios, de conformidad con la legislación aplicable;
- II. Coordinar el control y seguimiento de los sistemas informáticos implementados para la atención de las investigaciones derivadas de las auditorías e inconformidades de obra pública, adquisiciones y servicios, realizadas a las Instituciones Públicas;
- III. Coordinar la integración de los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa iniciados de manera oficiosa, por las auditorías realizadas por las autoridades fiscalizadoras competentes o denuncias en materia de responsabilidades administrativas;
- IV. Coordinar la atención de las denuncias interpuestas por la ciudadanía respecto de las obras públicas que realizan las Instituciones Públicas;
- V. Coordinar la práctica de auditorías, emisión de dictámenes y/u opiniones técnicas, por conducto de la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría;
- VI. Emitir el Acuerdo de Calificación o Conclusión y Archivo del Expediente debidamente fundado y motivado, respecto de las investigaciones a su cargo, conforme a los elementos establecidos en la Ley General y legislación aplicable;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VII.** Emitir junto con la persona titular de la Coordinación General, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa conforme a los elementos establecidos en la Ley General y legislación aplicable;
- VIII.** Concurrir y habilitar al personal adscrito a la Unidad Administrativa a su cargo como parte en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, iniciados por la Autoridad Sustanciadora y Resolutora, con las facultades previstas en la Ley General y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- IX.** Coordinar que proyecten la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente, cuando derivado de las investigaciones a su cargo adviertan hechos posiblemente constitutivos de delitos;
- X.** Recibir y remitir a la autoridad competente, los recursos legales que interpongan los particulares y/o servidores públicos en materia de responsabilidades administrativas;
- XI.** Coordinar la elaboración y dar seguimiento a las medidas de apremio previstas en la Ley General y legislación aplicable, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones;
- XII.** Coordinar la elaboración de los informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir como autoridad responsable por los acuerdos y resoluciones emitidos en el ejercicio de sus funciones, así como interponer los recursos o medios de impugnación que procedan e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas;
- XIII.** Habilitar al personal adscrito a la Unidad Administrativa a su cargo y de las Unidades Administrativas de la Secretaría para notificar las actuaciones, diligencias y resoluciones derivadas de los diversos procedimientos de las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría, y
- XIV.** Las demás facultades que determine la persona titular de la Secretaría o la persona titular de la Subsecretaría de Fiscalización, Seguimiento e Investigación de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios, o la persona titular de la Coordinación General de Investigación de Auditorías e Inconformidades de Obra Pública,



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Adquisiciones y Servicios relacionadas con el ámbito de su competencia y las que le confieran otras disposiciones legales o administrativas aplicables al ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA  
COORDINACIÓN GENERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
FISCALIZACIONES.**

**ARTÍCULO 65.** La persona Titular de la Coordinación General de Control y Seguimiento de Fiscalizaciones, para el ejercicio de las facultades que le confiere el presente ordenamiento se apoyará de la Coordinación de Control de Auditorías de Gasto Federalizado y de la Coordinación de Seguimiento de Fiscalizaciones Federales y Estatales, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como representante de enlace para la atención de las fiscalizaciones y del seguimiento de observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación;
- II. Vigilar el cumplimiento de las acciones en materia de fiscalización que desarrolle la Coordinación de Control de Auditorías de Gasto Federalizado;
- III. Vigilar los procesos de solventación de las observaciones determinadas en las fiscalizaciones a los recursos públicos federales y estatales de los fondos y programas transferidos al Estado de Quintana Roo y a sus municipios, que desarrolle la Coordinación de Seguimiento de Fiscalizaciones Federales y Estatales,;
- IV. Supervisar el debido cumplimiento de la integración del informe de fiscalización, las cédulas de observaciones con su documentación soporte, que permitan identificar posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas adscritos a las Instituciones Públicas, así como a los municipios del Estado, que turne la Coordinación General de Fiscalización de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios.





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- V. Instruir la solicitud de información y/o documentación a las Instituciones Públicas, así como a los municipios del Estado, para la atención de los procesos de fiscalización y solventación de observaciones realizadas por los Órganos de Fiscalización competentes;
- VI. Vigilar el envío de la documentación que presenten las Instituciones Públicas, así como los municipios del Estado, para la atención de los procesos de fiscalización efectuadas por la Auditoría Superior de la Federación;
- VII. Vigilar el envío de la documentación que presenten las Instituciones Públicas, así como los municipios del Estado, para la atención del proceso de solventación de las observaciones emitidas por los Órganos de fiscalización competentes;
- VIII. Proponer la emisión de recordatorios para la atención de las observaciones que le hayan sido imputadas a las Instituciones Públicas, así como a los municipios del Estado, por las Órganos de Fiscalización competentes;
- IX. Determinar al personal que participará en las visitas físicas de campo, que se realicen como parte de los procesos de fiscalización o solventación de los resultados obtenidos en las auditorías realizadas por los Órganos de Fiscalización competentes;
- X. Vigilar el envío de las actas de sitio a las Instituciones Públicas, así como a los municipios del Estado, que resulten de las visitas físicas de campo, para la atención del proceso de solventación de observaciones emitidos por los Órganos de Fiscalización competentes;
- XI. Determinar al personal que atenderá las reuniones de trabajo que sean convocadas por los Órganos de Fiscalización competentes;
- XII. Vigilar el envío a la Coordinación General de Investigación de Auditorías e Inconformidades de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios, los requerimientos de inicio de Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en relación con las distintas irregularidades detectadas por la Auditoría Superior de la Federación;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XIII. Vigilar el envío a la Autoridad Investigadora competente del expediente de seguimiento de observaciones derivadas de las fiscalizaciones para el Inicio de Investigación de Presuntas Responsabilidades Administrativas, en caso que las Instituciones Públicas observadas, no hayan atendido y/o solventado todas las irregularidades detectadas por los Órganos de Fiscalización competentes; o en su caso, denunciar la posible comisión de presuntas faltas administrativas ante la autoridad investigadora competente;
- XIV. Vigilar el envío de los inicios de Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, a la Auditoría Superior de la Federación;
- XV. Solicitar a los Instituciones Públicas Fiscalizadas la designación de enlaces para la atención de los procesos de fiscalizaciones realizada por la Auditoría Superior de la Federación;
- XVI. Instruir el correcto uso de los sistemas informáticos implementados por las Coordinaciones a su cargo para la atención de los procesos de fiscalización y solventación de observaciones realizadas por los Órganos de Fiscalización competentes, y
- XVII. Las demás facultades que determine la persona titular de la Secretaría o la persona titular de la Subsecretaría de Fiscalización, Seguimiento e Investigación de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios, relacionadas con el ámbito de su competencia y las que le confieran otras disposiciones legales o administrativas aplicables al ámbito de su competencia.

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE AUDITORÍAS DE GASTO  
FEDERALIZADO.**

**ARTÍCULO 65 BIS.** A la persona titular de la Coordinación de Control de Auditorías del Gasto Federalizado le corresponden las facultades siguientes:





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. Coordinar el cumplimiento de los requerimientos de información para la atención de los procesos de fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación;
- II. Coordinar y dar seguimiento a la atención de las fiscalizaciones Programadas por la Auditoría Superior de la Federación;
- III. Participar en calidad de testigo en la firma de las actas de inicio de auditorías que realice la Auditoría Superior de la Federación, conjuntamente con las instancias ejecutoras que solicite el Ente Fiscalizador;
- IV. Supervisar la recepción de la información de las instancias ejecutoras del gasto, para la atención de las auditorías con base a los requerimientos de la Auditoría Superior de la Federación;
- V. Participar en calidad de testigo en la firma del acta del cierre de auditoría y presentación de resultados finales que convoque la Auditoría Superior de la Federación;
- VI. Coordinar la atención de los resultados preliminares, que deriven de los procesos de fiscalización efectuadas por la Auditoría Superior de la Federación;
- VII. Participar o designar al personal cuando sea requerido en las visitas físicas de campo, que se realicen como parte de los procesos de fiscalización realizadas por la Auditoría Superior de la Federación;
- VIII. Gestionar la solicitud de los requerimientos de inicio de Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en relación con las distintas irregularidades detectadas por la Auditoría Superior de la Federación;
- IX. Coadyuvar con las Instituciones Públicas, así como con los municipios del Estado, para la atención de los requerimientos formulados con motivo de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- X. Participar o designar al personal a las reuniones de trabajo que sean convocadas por la Auditoría Superior de la Federación que estén relacionadas con el ámbito de su competencia;
- XI. Gestionar la elaboración de los oficios de envío de los inicios de Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, a la Auditoría Superior de la Federación;
- XII. Dar seguimiento a la solicitud de designación de enlaces a las Instituciones Públicas fiscalizadas para la atención de los procesos de fiscalización realizadas por la Auditoría Superior de la Federación;
- XIII. Coordinar el control y seguimiento de los sistemas informáticos implementados para la atención de los procesos de fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación a los recursos transferidos al Estado;
- XIV. Informar a la persona titular de la Coordinación General, los resultados que deriven de las auditorías que efectúe la Auditoría Superior de la Federación, y
- XV. Las demás facultades que determine la persona titular de la Secretaría o la persona titular de la Subsecretaría de Fiscalización, Seguimiento e Investigación de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios, o la persona titular de la Coordinación General de Control y Seguimiento de Fiscalizaciones, relacionadas con el ámbito de su competencia y las que le confieran otras disposiciones legales o administrativas aplicables al ámbito de su competencia.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA  
COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE FISCALIZACIONES  
FEDERALES Y ESTATALES**

**ARTÍCULO 65.TER.** La persona titular de la Coordinación de Seguimiento de Fiscalizaciones Federales y Estatales le corresponden las facultades siguientes:

- I. Coordinar el seguimiento del proceso de solventación de las observaciones determinadas en las fiscalizaciones a los recursos



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

públicos federales y estatales de los fondos y programas transferidos al Estado de Quintana Roo y a sus municipios, efectuadas por los Órganos de Fiscalización Competentes;

- II. Supervisar que las Instituciones Públicas y los Municipios del Estado, realicen el seguimiento de las observaciones derivadas de los procesos de fiscalización de los Órganos de Fiscalización competentes, y que estos se realicen conforme a lo previsto en el marco normativo vigente;
- III. Coordinar el análisis, la valoración y la integración de la documentación que presenten las Instituciones Públicas como los municipios del Estado, para la atención del proceso de solventación de las observaciones emitidas por los Órganos de Fiscalización Competentes;
- IV. Participar o designar al personal que asistirá en las visitas físicas de campo, que se realicen como parte del seguimiento y solventación de los resultados obtenidos en las auditorías realizadas por los Órganos de Fiscalización competentes;
- V. Supervisar la elaboración de las actas de sitio de las visitas físicas de campo, para la atención de las observaciones que deriven de los procesos de fiscalización realizadas por los Órganos de Fiscalización competentes;
- VI. Coordinar la elaboración de los informes de la situación que guarda el seguimiento y la solventación de las observaciones, de las fiscalizaciones practicadas por los Órganos de Fiscalización competentes, para conocimiento de su superior jerárquico;
- VII. Supervisar la integración de la documentación soporte que sustentan las irregularidades, derivados de las fiscalizaciones que realizan los Órganos de Fiscalización competentes en materia de obra pública que hayan efectuado a los Instituciones Públicas, como los municipios del Estado, que sean elaborados a su cargo;
- VIII. Participar o designar al personal que asistirá a las reuniones de trabajo que sean convocadas por los Órganos de Fiscalización competentes, que estén relacionadas con el ámbito de su competencia;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IX.** Coordinar la integración del expediente de seguimiento que será turnada a la autoridad investigadora competente con la documentación relacionada con los resultados de la solventación de observaciones para los fines jurídicos y administrativos correspondientes;
- X.** Asesorar a las Instituciones Públicas, así como a los municipios del Estado, en materia de seguimiento y solventación de las resoluciones emitidas por los Órganos de Fiscalización competentes;
- XI.** Coordinar la solicitud de información y/o documentación, a las Instituciones Públicas y a los municipios del Estado, para la atención del seguimiento y solventación de observaciones realizadas por los Órganos de Fiscalización competentes;
- XII.** Coordinar la elaboración recordatorios para la atención de las observaciones que le hayan sido imputadas a las Instituciones Públicas y a los municipios del Estado, por las Órganos de Fiscalización competentes;
- XIII.** Coordinar el control y seguimiento de los sistemas informáticos implementados para la atención de los procesos de solventación de las observaciones emitidas por los Órganos de Fiscalización competentes, a los recursos federales y/o estatales transferidos al Estado, y
- XIV.** Las demás facultades que determine la persona titular de la Secretaría o la persona titular de la Subsecretaría de Fiscalización, Seguimiento e Investigación de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios, o la persona titular de la Coordinación General de Control y Seguimiento de Fiscalizaciones, relacionadas con el ámbito de su competencia y las que le confieran otras disposiciones legales o administrativas aplicables al ámbito de su competencia.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Contraloría.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que, en el ámbito de sus atribuciones, provean de inmediato la exacta observancia y se expidan los nombramientos correspondientes.

**CUARTO.** Las referencias que se realicen en otros reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones administrativas respecto de la Subsecretaría de Fiscalización e Investigación de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios, y unidades administrativas de su adscripción que cambian de denominación se entenderán realizadas a la Subsecretaría de Fiscalización, Seguimiento e Investigación de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios y a las unidades administrativas de su adscripción.

**QUINTO.** La Secretaría de la Contraloría llevará a cabo las acciones tendientes a actualizar los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como la demás normatividad y se deberán expedir dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**SEXTO.** Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor de este decreto, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u a otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas a las que este ordenamiento les atribuya la competencia respectiva.





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**SÉPTIMO.** Se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA



LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA

L.C.P. REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO

La presente Hoja de Firmas forma parte integrante del **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA** de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

## Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa  
Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez  
Secretaria de Gobierno

Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco  
**Director del Periódico Oficial**

Lorena Salazar Canul  
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,  
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.  
C.P.-77013  
Tel: 83-2.65.68  
E-mail: [periodicooficialqr@hotmail.com](mailto:periodicooficialqr@hotmail.com)

---

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial